

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ACUERDO N° 114.

Nueva San Salvador, 21 de junio de 2001.

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERIA,

CONSIDERANDO:

- I- Que el 3 de noviembre de 1997, se emitió el Acuerdo Ejecutivo N° 320, publicado en el Diario Oficial N° 48, Tomo 338, del 11 de marzo de 1998, que contiene el Reglamento Interno del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el cual se establece su organización, objetivos y funciones específicas.
- II- Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el marco de la Normativa para la Modernización del Organo Ejecutivo, ha realizado una revisión de su papel y competencias con el propósito de establecer una organización que le permita su efectivo funcionamiento y el logro de sus objetivos institucionales.

POR TANTO:

Con base en los considerandos que anteceden y los Arts. 41 y 80 del Reglamento Interno del Organo Ejecutivo,

ACUERDA, emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA ORGANIZACION INTERNA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

TITULO I DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

CAPITULO I

ORGANIZACION GENERAL

Art. 1.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería que en lo sucesivo se denominará MAG o Ministerio, para el cumplimiento de sus funciones estará organizado en cuatro niveles jerárquicos que son:

- 1. Directivo
- 2. Asesor
- 3. de Apoyo
- 4. Operativo
 - 4.1 Centralizado
 - 4.2 Descentralizado

CAPITULO II NIVEL DIRECTIVO

Art. 2.- Al nivel directivo le corresponde la máxima autoridad en la dirección del Ministerio y está representado por el Despacho Ministerial, conformado por el Ministro y Viceministro; quienes podrán contar con el personal necesario para el desempeño de sus funciones.

Art. 3.- El Ministro de Agricultura y Ganadería dirigirá, coordinará y controlará la ejecución de las competencias del Ramo, que le otorga la Ley y específicamente el Art. 41 del Reglamento Interno del Organo Ejecutivo.

Art. 4.- El Viceministro de Agricultura y Ganadería, colaborará con el Ministro en las labores que el le delegue; y en ausencia del Ministro lo sustituirá en su cargo, previo Acuerdo del Presidente de la República.

CAPITULO III

NIVEL ASESOR

Art. 5.- El nivel asesor comprende las unidades responsables de proporcionar al Despacho Ministerial y demás unidades organizativas del MAG, la información técnica y profesional requerida para la eficiente gestión institucional, y está conformado por las unidades siguientes: Oficina de Dirección Estratégica, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Auditoría Interna y Oficina de Opciones de Políticas Agrarias.

Cada Oficina Asesora estará integrada por un Director, personal técnico y de apoyo necesario.

Art. 6.- La Oficina de Dirección Estratégica tendrá como objetivo: Orientar el que hacer institucional a través de la elaboración e implementación de estrategias de desarrollo para el sector agropecuario, coordinar el proceso de planificación institucional y asesorar a las diferentes oficinas del MAG en materia de política económica y desarrollo institucional.

Son funciones de esta oficina:

- a) Formular propuestas de política económica y sectorial en coordinación con las demás unidades del Ministerio;
- b) Dirigir la elaboración de los planes, programas y proyectos en el marco de la política sectorial;
- c) Hacer gestiones financieras y de cooperación con Organismos Internacionales;
- d) Asesorar y coordinar la incorporación del enfoque ambiental en las políticas, planes, programas y proyectos del MAG;
- e) Participar en el proceso de seguimiento de la integración económica centroamericana en temas vinculados al sector agropecuario, forestal y pesquero; así como en negociaciones comerciales internacionales referidas a productos agropecuarios, forestales y pesqueros;
- f) Orientar el diseño y la ejecución de estrategias de desarrollo institucional y tecnológico informático;
- g) Normar la gestión informática institucional; y
- h) Realizar seguimiento estratégico a la ejecución de planes, programas y proyectos del Ministerio y ejercer las funciones de la unidad responsable de proyectos del MAG.

Art. 7.- La Oficina de Asesoría Jurídica tendrá como objetivo asesorar a los Titulares del Despacho así como a los funcionarios de esta Secretaría de Estado que lo requieran.

Son funciones de esta oficina:

- a) Emitir opiniones y dictámenes jurídicos;
- b) Dirigir en el aspecto Jurídico la preparación y revisión de Proyectos de Leyes, Reglamentos, Reformas u otros Instrumentos Legales del Sector Agropecuario;
- c) Recopilar la legislación agropecuaria, procurando mantener actualizado un sistema informativo jurídico;
- d) Establecer criterios Jurídicos a nivel institucional en casos específicos y por instrucciones de los Titulares del MAG; y
- e) Desarrollar todas las actividades de carácter jurídico, que el Ministro y Viceministro en el ejercicio de sus funciones le encomienden.

Art. 8.- La Oficina de Auditoría Interna tendrá como objetivo ejercer el control interno posterior sobre los sistemas administrativos, financieros y de gestión del Ministerio.

Son funciones de esta Oficina:

- a) Elaborar y presentar ante la Corte de Cuentas de la República, el plan anual de Auditoría Interna de acuerdo a las políticas y prioridades institucionales;
- b) Practicar Auditorías y exámenes especiales conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental o en su defecto las generalmente aceptadas; sobre los sistemas administrativos, financieros y de gestión en las instituciones centralizadas del Ministerio;
- c) Elaborar los informes de Auditoría y exámenes especiales con criterios de objetividad y calidad, de tal forma que su contenido contribuya al fortalecimiento del Sistema de Control Interno del Ministerio;
- d) Hacer del conocimiento de los Titulares del Ramo, Directores y Corte de Cuentas de la República los resultados de los trabajos de Auditoría realizados; y
- e) Verificar el cumplimiento de las recomendaciones vertidas por la misma Oficina, por firmas privadas y/o por la Corte de Cuentas de la República sobre las operaciones del Ministerio.

Art. 9.- La Oficina de Opciones de Políticas Agrarias, tendrá como objetivo contribuir a la reactivación del sector agrario, mediante la elaboración, ejecución y seguimiento de las opciones de política agraria, en concordancia con la política gubernamental.

So funciones de esta Oficina:

- a) Asistir a los Titulares en el área de política agraria, lo mismo que a las autoridades del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria y del Banco de Fomento Agropecuario;
- b) Asesorar a las autoridades del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria en los procesos de transferencia de tierras en el marco del Programa de Gobierno;

- c) Coordinar con el Centro Nacional de Registros, Instituto Libertad y Progreso e Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria para acelerar el proceso de elaboración y registro de escrituras de propiedad de los beneficiarios de la Reforma Agraria;
- d) Diseñar mecanismos eficientes para la recuperación de la deuda agraria y agropecuaria;
- e) Elaborar anteproyectos de Ley relacionados con el tema agrario;
- f) Elaborar propuestas para resolver el problema de ocupación o utilización por particulares de tierras asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- g) Diseñar mecanismos que faciliten el acceso al crédito al pequeño agricultor; y
- h) Atender a propietarios individuales y asociativos con problemas de crédito, solicitud de tierras y propiedades ya adjudicadas.

CAPITULO IV

NIVEL DE APOYO

Art. 10.- El nivel de apoyo incluye las unidades responsables de proporcionar los recursos y servicios administrativos necesarios para que las Oficinas de los diferentes niveles cumplan con sus metas y objetivos. Corresponden a este nivel: Oficina Coordinadora de Proyectos, Oficina Financiera Institucional, Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, Oficina General de Administración y la Oficina de Comunicaciones. Cada Oficina de este nivel se integrará con un Director y personal técnico administrativo y de apoyo necesario.

Art. 11.- La Oficina Coordinadora de Proyectos tendrá como objetivo coordinar la ejecución de los proyectos de inversión pública agropecuaria de carácter inter-institucional y de desarrollo rural.

Son funciones de esta Oficina:

- a) Asesorar a las unidades ejecutoras de los proyectos que le hayan sido asignados en la elaboración de planes anuales operativos e informes periódicos; y canalizarlos a los organismos cooperantes tal como lo prescriben los convenios y demás instrumentos administrativos de los mismos; y
- b) Apoyar a las unidades ejecutoras de los proyectos que le hayan sido asignados, en la solución de los problemas originados en la ejecución de los mismos;
- c) Realizar el seguimiento y evaluación de las operaciones técnicas de los proyectos que le hayan sido asignados en coordinación con las unidades ejecutoras y hacer las recomendaciones pertinentes para el fiel cumplimiento de las metas y objetivos propuestos;
- d) Representar al MAG ante las entidades públicas y privadas nacionales e internacionales, que intervengan en la ejecución de los proyectos que le hayan sido asignados;
- e) Coordinar y coadyuvar en la implementación, cumplimiento de condiciones previas y otras acciones que sean prerequisite para la fase de negociación, aprobación y ejecución de los proyectos asignados.

Art. 12.- La Oficina Financiera Institucional, que en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, en su Reglamento y en el Acuerdo Ejecutivo de Creación se denomina Unidad Financiera Institucional (UFI), tendrá como objetivo realizar la gestión financiera del Ministerio y velar por el cumplimiento de las políticas, lineamientos y disposiciones normativas establecidos por el Ministro de Hacienda.

Son funciones de esta Oficina:

- a) Difundir y supervisar el cumplimiento de las políticas y disposiciones normativas referentes al SAFI, en las entidades y organismos que conforman el MAG;
- b) Asesorar a las entidades del MAG en la aplicación de las normas y procedimientos que emita el órgano rector del SAFI;
- c) Constituir el enlace entre las direcciones generales de los subsistemas del SAFI y las dependencias de este Ministerio, en cuanto a las actividades técnicas, flujos y registros de información y otros aspectos derivados de la ejecución de la gestión financiera; y
- d) Cumplir con todas las demás responsabilidades que establece la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y su Reglamento, así como las que se establezcan en las normas técnicas que emita el Ministerio de Hacienda por medio de las Direcciones Generales de los subsistemas de Presupuesto, Tesorería, Inversión y Crédito Público y Contabilidad Gubernamental.

Art. 13.- La Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales tendrá como objetivo: Implementar la desconcentración operativa y realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Son funciones de esta Oficina:

- a) Realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios del Ministerio, con base en los procesos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las Políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la Unidad Nacional de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UNAC);
- b) Constituir el enlace entre la UNAC y las dependencias del Ministerio, en cuanto a las actividades técnicas, flujos y registros de información y otros aspectos que se deriven de la gestión de adquisiciones y contrataciones;
- c) Difundir y supervisar el cumplimiento de las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC y todos los procesos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública;
- d) Elaborar en coordinación con la Oficina Financiera Institucional, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios;
- e) Llevar el control y la actualización del banco de datos institucional de ofertantes y contratistas; y
- f) Cumplir y hacer cumplir todas las demás responsabilidades que establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, así como las que se establezcan en las normas técnicas que emita el Ministerio de Hacienda por medio de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Así mismo las establecidas en otras Leyes relacionadas con la Administración Pública en lo que corresponde a la gestión de adquisiciones y contrataciones.

Art. 14.- La Oficina General de Administración tendrá como objetivo administrar los recursos humanos y materiales del Ministerio, para el desarrollo eficiente de sus respectivas funciones.

Son funciones de esta Oficina:

- a) Normar la gestión administrativa del Ministerio;
- b) Realizar el manejo y distribución de los bienes y servicios requeridos por las diferentes unidades de Dirección y Administración;
- c) Proporcionar el apoyo logístico necesario para el adecuado funcionamiento de la Secretaría de Estado;
- d) Proporcionar seguridad laboral al personal y mantener la seguridad física de los bienes muebles e inmuebles del MAG; y
- e) Coordinar con las unidades homólogas internas del MAG, para ejercer de forma armonizada el control y evaluación de las diferentes operaciones administrativas del MAG.

Art. 15.- La Oficina de Comunicaciones, tendrá como objetivo, lograr que los beneficiarios directos e indirectos de los servicios orientados por este Ministerio, sean informados a través de los medios de comunicación existentes, tanto nacionales como internacionales.

Son funciones de esta Oficina:

- a) Asistir al Despacho Ministerial y apoyar a las distintas unidades organizativas del Ministerio, en la planificación y ejecución de actividades de información, promoción, divulgación y de relaciones interpersonales necesarias, para el cumplimiento de sus funciones;
- b) Normar las actividades de las Oficinas de Comunicación de las Dependencias del MAG;
- c) Producir los materiales necesarios, para desarrollar las actividades de Prensa, Relaciones Públicas y Publicidad;
- d) Producir y coordinar la edición de materiales publicitarios de carácter técnico-científico de investigaciones relacionadas con el sector; y
- e) Organizar, controlar y conservar la bibliografía y documentación del Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la Biblioteca de la Secretaría de Estado, para el servicio interno y externo.

CAPITULO V

NIVEL OPERATIVO CENTRALIZADO

Art. 16.- El nivel operativo está integrado por las unidades que proporcionan los servicios a la población, en lo que compete a este Ministerio. Estas son: Dirección General de Economía Agropecuaria, Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal, Dirección General de Recursos Naturales Renovables y la Dirección General de Desarrollo Pesquero. Cada Dirección General estará integrada por un Director General y el personal técnico, administrativo y de apoyo necesario. Corresponde también a este Nivel el Departamento de Asociaciones Agropecuarias que estará conformado por un Jefe y personal técnico, administrativo y de apoyo necesario.

Art. 17.- La Dirección General de Economía Agropecuaria, tiene como objetivo generar la información estadística agropecuaria necesaria para facilitar la toma de decisiones de los agentes involucrados en el quehacer agropecuario y contribuir a mejorar la rentabilidad y competitividad de manera sostenible de las actividades agropecuarias, forestales y pesqueras mediante la vinculación de las cadenas productivas con los mercados internos e internacionales.

Son funciones de esta Dirección General:

- a) Generar y difundir información estadística confiable y oportuna relativa a la producción y comercialización de los principales productos generados por el agro nacional;
- b) Recopilar y difundir información relativa al comercio internacional de los productos relevantes en el mercado nacional e internacional;
- c) Mantener un sistema informativo sobre producción y comercialización de los productos agropecuarios;
- d) Propiciar un permanente intercambio de información con organismos nacionales e internacionales, relativo al comportamiento de las principales variables Agropecuarias, y
- e) Mantener permanentemente informadas a las máximas autoridades del MAG sobre el comportamiento de la producción y comercialización de aquellos productos de importancia en la economía nacional y proporcionar dicha información a organismos nacionales e internacionales que lo soliciten.
- f) Definir y coordinar una estrategia Institucional que permita articular los esfuerzos del sector público Agropecuario en materia de desarrollo de Agronegocios y de la Agroindustria con las necesidades e iniciativas del sector privado.
- g) Apoyar la conformación y desarrollo de “clusters”, convenios de comercialización, articulación de cadenas agroalimentarias, y alianzas estratégicas que permitan mejorar la rentabilidad y competitividad del sector.
- h) Impulsar el desarrollo de mecanismos eficientes de comercialización externa e interna.

Art. 18.- La Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal tiene como objetivo proteger el Patrimonio Agropecuario, forestal y pesquero del país de la infestación e infección de plagas y enfermedades que afectan a plantas y animales de importancia económica.

Son funciones de esta Dirección General:

- a) Prevenir la introducción al país, de plagas y enfermedades que constituyen peligro para las especies vegetales y animales;
- b) Identificar y diagnosticar los principales problemas fitozoosanitarios que afectan a la agricultura, la ganadería, silvicultura, acuicultura y pesca; así como realizar estudios de reconocimiento y evaluación de los mismos;
- c) Diseñar y ejecutar programas fitozoosanitarios para prevenir, controlar y erradicar plagas y enfermedades que afectan a las especies vegetales y animales útiles;
- d) Controlar la calidad de los productos utilizados en la agricultura, la ganadería, silvicultura y acuicultura para que no constituyan riesgo para la salud humana, animal y vegetal, ni para el medio ambiente; así como su producción, distribución, comercialización, manejo y uso de los mismos; y
- e) Contribuir con sus programas fitozoosanitarios a garantizar la inocuidad de los alimentos generados por la agricultura, ganadería, la pesca y acuicultura.

Art. 19.- La Dirección General de Recursos Naturales Renovables tendrá como objetivo garantizar que los recursos naturales renovables se encuentren disponibles para las generaciones presentes y futuras, haciendo uso racional de ellos.

Son funciones de esta Dirección General:

- a) Velar por el cumplimiento del marco legal y ejecución de políticas que regulan y orientan el desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables;
- b) Diseñar e implementar planes, programas y proyectos que contribuyan al desarrollo sustentable de los recursos naturales renovables y que permitan la rehabilitación, ordenación y manejo integral de las cuencas hidrográficas del país;
- c) Generar y difundir información relativa a los recursos naturales del país y a los factores climáticos y atmosféricos;
- d) Promover la ejecución de programas y proyectos para el aprovechamiento integral y racional de los recursos forestales, agua y suelo, y
- e) Promover el uso de tecnologías de riego y drenaje que permita la utilización óptima de los recursos agua y suelo y
- f) Planificar y ejecutar programas de mantenimiento e inversión pública en infraestructura agroproductiva.

Art. 20.- La Dirección General de Desarrollo Pesquero tiene como objetivo normar, regular y promover el aprovechamiento sostenible de los Recursos hidrobiológicos.

Son funciones de esta Dirección General:

- a) Elaborar y aplicar normas de ordenamiento, aprovechamiento y administración responsable de los recursos hidrobiológicos y verificar su cumplimiento en coordinación con las organizaciones competentes;
- b) Orientar e impulsar la investigación científica y tecnológica de la pesca y la acuicultura;
- c) Promover la transferencia de tecnología y la capacitación en las actividades de la pesca y la acuicultura; así como fomentar la organización de los pescadores artesanales y los acuicultores;
- d) Elaborar, coordinar y evaluar la ejecución de planes de desarrollo a corto, mediano y largo plazo para la pesca y la acuicultura; y
- e) Mantener actualizado el sistema de información pesquero y acuicola como fuente proveedora de información estadística y documentación científica-tecnológica.

Art. 21.- El Departamento de Asociaciones Agropecuarias tiene como objetivo asistir técnicamente a las Asociaciones Cooperativas Agropecuarias en sus procesos de constitución y ordenamiento jurídico;

Son funciones de este Departamento:

- a) Promover, Organizar y reconocer Oficialmente a las Asociaciones Cooperativas, Uniones, Federaciones y Confederaciones de producción Agropecuaria, Pesquera y demás similares que desarrollan actividades técnicamente consideradas como Agropecuarias.
- b) Efectuar inspecciones, auditar y ejecutar la vigilancia interna de las Asociaciones Agropecuarias.
- c) Capacitar a todas las Asociaciones Cooperativas de Producción Agropecuaria, Pesqueras y demás similares que desarrollen actividades técnicamente consideradas como Agropecuarias; en aspectos administrativos, Financieros y legales.

TITULO II

DE LAS INSTITUCIONES OFICIALES AUTONOMAS

CAPITULO UNICO

NIVEL OPERATIVO DESCENTRALIZADO

Art. 22.- Son Instituciones Oficiales Autónomas del Ramo de Agricultura y Ganadería: El Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, la Escuela Nacional de Agricultura “Roberto Quiñónez”, el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria y El Banco de Fomento Agropecuario.

TITULO III

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO UNICO

Art. 23.- Dejase sin efecto el Acuerdo Ejecutivo emitido en este Ramo, No. 320 de fecha 3 de noviembre de 1997, publicado en el Diario Oficial No. 48, Tomo 338 del 11 de marzo de 1998.

Art. 24.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE. (Rubricado por el Señor Presidente de la República). El Ministro de Agricultura y Ganadería, S. URRUTIA L.